

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a las Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y a la de Honor y Justicia.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 195. La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO 18 años	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO 3 Años
1. Policía de Carrera Raso		Subordinado		3 Años		21 Años
IV. Escala Básica	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinado	21 años	3 Años	24 Años	6 Años
IV. Escala Básica	3. Policía Segundo de Carrera	Subordinado	24 años	3 Años	27 Años	9 Años
IV. Escala Básica	4. Policía Primero de Carrera	Subordinado	27 años	3 Años	30 Años	12 Años
III. Oficial	5. Suboficial de Carrera	Operativo	30 años	3 Años	33 Años	15 Años
III. Oficial	6. Oficial de Carrera	Operativo	33 años	3 Años	36 Años	18 Años
II. Inspectores	7. Subinspector de Carrera	Superior	36 años	4 Años	40 Años	22 Años
II. Inspectores	8. Inspector de Carrera	Superior	40 años	4 Años	44 Años	26 Años
I Comisario	9. Comisario de Carrera	Alto Mando	44 Años	5 Años	49 Años	31 Años

Artículo 196. Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los policías, que cumplan las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por las Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, en otras áreas de los servicios de la propia corporación; y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- b. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emitan las comisiones en cita.

Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá una constancia de servicio emitida por el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Subdirección Administrativa en donde se inscribirán los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se ha desempeñado, firmado por el Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial.

Artículo 197. Corresponde a la Subdirección de Profesionalización:

- a. Proponer, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre el H. Ayuntamiento con el Estado de México; y
- b. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, realizados a través de la Academia Policial.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 198. Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 199. En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la corporación policial recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por la normatividad administrativa correspondiente.

Los integrantes de las instituciones policiales dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de

139

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo las necesidades del servicio. Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 200. Licencia, es el periodo de tiempo con permiso, previamente autorizado por la Subdirección de Administración a través del Departamento de Recursos Humanos para la separación temporal del Servicio con reserva de la plaza en que genera las percepciones.

Artículo 201. Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente;
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 202. Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 203. Se entenderá por comisión al encargo o asignación de cargo, con efectos temporales, conferido a cualquier integrante de la Dirección de Seguridad

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Pública y Seguridad Vial para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de alguna de las unidades administrativas que forman parte de la Estructura Organica Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Artículo 204. En caso, de no ser establecido el periodo de vigencia de las comisiones, tendrán una duración máxima de 90 días. De requerir ampliación de plazo de la comisión referida, se deberá solicitar por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial con quince días de anticipación a la conclusión de la misma.

Artículo 205. La (s) solicitud (es) de comisión (es) podrá ser recepcionada por la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, en cualquier tiempo, dando respuesta después de quince días, con la finalidad de reprogramar las actividades y servicios asignados al elemento solicitado. No obstante, podrá ser conferida, ampliada o en su caso revocada por el Presidente Municipal o la Dirección, ya sea por necesidades del servicio o por el buen funcionamiento del mismo.

A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata en el servicio asignado con antelación a la misma.

Artículo 206. El elemento de la corporación recibirá su nombramiento mediante un acto administrativo reservado al Presidente Municipal para otorgar el cargo. El nombramiento de elementos operativos comisionados se otorgarán una vez que cubran con los requerimientos de permanencia para continuar con la corporación y sólo podrán ascender al siguiente grado jerárquico cumpliendo con lo estipulado por el Servicio Profesional de Carrera Policial. En caso de que el elemento comisionado no haya cubierto estos requisitos por la comisión asignada, deberá solicitar su continuidad en su Plan de Carrera Individual y continuar con sus trámites correspondientes.

CAPÍTULO IV Del Proceso de Separación

Artículo 207. La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

- a. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;

- b. Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes;
- c. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, hasta en tanto las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- d. Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia resolverán sobre la queja respectiva. Los Presidentes de las Comisiones podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando estimen pertinente; y
- e. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico:

I.- Comisario. Correspondiendo esta categoría al Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley.

II.- Oficiales:

- e) Inspector, jerarquía que tendrá el titular de la Subdirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
- f) Subinspector, jerarquía que tendrán los titulares de las Subdirecciones de Seguridad Pública y de Seguridad Vial;
- g) Oficial, grado que corresponderá a los Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y
- h) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Región, Grupos de Operación Especial GOES (seguridad y/o vial) o en su caso, Táctico de Servicios Especiales como Parques Protegidos y Escuela Segura.

III.- Escala Básica:

- e) Policía Primero;
- f) Policía Segundo;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- g) Policía Tercero;
- h) Policía Raso.

Artículo 208. Las causales de *separación* son ordinarias y extraordinarias:

Las ordinarias del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado de México y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

La extraordinaria del servicio es:

- I. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 209. La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación;
- II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio;
- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 210. La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Corporación, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte

14)

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al servicio, y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión de Honor y Justicia, no tenga como resolución definitiva la baja de la Corporación. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

Artículo 211. Se entenderá por retiro digno del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Corporación mediante una jubilación, al alcanzar los 30 años de servicio en el caso de los hombres, y 25 en el caso de las mujeres.

Artículo 212. Se entenderá por jubilación de los integrantes de la Corporación, el acto administrativo por medio del cual, tras 30 años de servicio ininterrumpido los hombres y 25 las mujeres, se retiren de las tareas activas de Seguridad Pública y cesen los efectos de su nombramiento, y puedan gozar, con la autorización del Cabildo, del beneficio de una pensión, la cual consistirá en el pago del 100% del sueldo mensual que gocen en el grado policial que les corresponda al momento de la jubilación.

Adicionalmente el Cabildo puede autorizar, si así lo considera procedente, un estímulo económico para los elementos que se jubilen, así como la implementación de un Programa de Retiro Voluntario.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 213. El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la corporación.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías que violen los principios enunciados con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 214. La Dirección elaborará un Código de Ética que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 215. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio. Los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las Leyes, al Bando Municipal, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 216. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 217. Las sanciones solamente serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 218. En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de la Subdirección Administrativa, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. En caso de restitución, serán restablecidos a la inmediatez el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales.

Las sanciones que serán aplicables al policía, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

La aplicación de éstas se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo y conforme a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México.

Artículo 219. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 220. El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes. En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 221. En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

Artículo 222. La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 223. Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación de la corporación, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, entregándose este equipamiento a la Subdirección Administrativa con los resguardos correspondientes.

Artículo 224. Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Director a quién informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 225. La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, avocándonos al cumplimiento estricto de la Ley Federal del Trabajo;
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- h. Cometer actos inmorales durante su jornada cumpliendo la aplicación del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- n. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;
- s. Dormirse durante su servicio;
- t. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- u. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el *procedimiento de ingreso*; y,
- v. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 226. La *remoción* se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- a. Se iniciará de oficio por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, encargadas de la instrucción del procedimiento, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- c. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor y Justicia, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- d. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se

144

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- e. La Comisión de Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
 - f. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor y Justicia, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
 - g. De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
 - h. El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; de igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
 - i. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no manifieste explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
 - j. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
 - k. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquellas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
 - l. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor y Justicia, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
 - m. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no manifieste explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- n. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- o. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- p. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a este inciso no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos

Artículo 227. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;
- XIII. Perjuicios originados al servicio;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y
- XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 228. Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su sector y turno para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando actividades administrativas exclusivamente.

Artículo 229. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías del servicio de carrera policial, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la corporación o su equivalente.

Artículo 230. Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

SECCIÓN II Del Recurso de Rectificación

Artículo 231. El Proceso de Rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión de Honor y Justicia.

Es una garantía que tendrá una respuesta fundada y motivada a su solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, con excepción de que, en casos en que las circunstancias lo justifiquen, este plazo pueda ampliarse por otros 15 días hábiles más.

Artículo 232. El policía promoverá recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que se considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompaña al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. Para el caso del recurso administrativo de rectificación se procederá conforme a lo que establece el artículo 186, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. Conforme al artículo 197 del mismo Código, la autoridad competente o el superior jerárquico que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso. En el ámbito municipal, el recurso será resuelto por el Síndico, quien podrá solicitar los informes

146

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

que estime pertinentes a todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción, rectificación y separación. Será el jerárquico superior, quien acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, se dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles.

El proceso de separación y el procedimiento de régimen disciplinario que incluye la remoción y el procedimiento de rectificación a cargo de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, se regirán conforme lo establece el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en términos supletorios el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

De las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia

Artículo 233. Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Comisión de Honor y Justicia;

La Comisión, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honoríficos

Artículo 234. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico que será el Subdirector General;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- III. Un Secretario Ejecutivo que será el Subdirector de Profesionalización;
- IV. Un Primer Vocal, que será el Subdirector de Administración;
- V. Un Segundo Vocal, que será el Subdirector de la Academia Policial; y
- VI. Un Tercer Vocal, que es el Subdirector de Asuntos Jurídicos.

Los integrantes de la Comisión, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Oficial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

Artículo 235. La Comisión es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones; de Régimen Disciplinario y del Recurso de Rectificación.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes. En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 236. La Comisión en coordinación con la Subdirección, tendrán las siguientes funciones:

- a. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- b. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referente a los *procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos de inconformidad;*
- c. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones, establecido en el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- e. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- f. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- g. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- h. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- j. Informar al Director de la corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- k. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- l. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia; y
- m. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 237. La Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- c. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- d. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- e. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f. Consultar la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- g. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes; y
- h. Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 238. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Será la encargada de implementar una base de datos que contenga el registro de las sanciones administrativas y de separación por causales extraordinarias del Servicio, así como, los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes establecidas.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación.

Independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento, de manera inmediata, de la autoridad competente.

Artículo 239. La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por:

- I. Un Presidente, que tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será el titular de la Subdirección Jurídica, que contará con voz y voto;
- III. Un Vocal de la Subdirección de Administración;
- IV. Un Vocal del Órgano Interno de Control;
- V. Un Vocal que serán los representantes de la unidad de investigación, prevención y reacción, según sea el caso;
- VI. Dos Vocales, miembros designados por el Director de la corporación o su equivalente, de los cuales uno pertenecerá a la unidad a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de quien se pueda obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar.

Los integrantes a que se refieren los numerales I y III serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente. El presidente y representante serán designados por el Director de la Corporación Policial.

Artículo 240. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente reglamento, y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 241. La Comisión de Honor y Justicia sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del Secretario de la misma. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de ésta contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 242. La Comisión de Honor y Justicia conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México basará su marco de actuación en los artículos del 163 al 180 que establece el procedimiento administrativo, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos internos.

El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 243. La Comisión de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento, convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 244. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 245. Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de suspensión, remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del procedimiento o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En ningún caso procede el pago de sueldos, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. Asimismo, el Reglamento en cita deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado de México.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

Cuarto. Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración

149

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

que no excederá de dos años para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tenga la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

Quinto. Mientras se expidan el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de 60 días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. La organización jerárquica de la corporación policial se establecerá dentro de los cuatro meses siguientes conforme a la nueva estructura organizacional, respetando los derechos de los elementos.

Sexto. Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrará y se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial de Ecatepec de Morelos, en un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la Publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de México.

Séptimo. De manera progresiva y en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se deberán practicar las evaluaciones periódicas a sus integrantes y cumplirán con todos los requisitos que demanda el Modelo Policial, especificados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Octavo. Todo elemento de la corporación policial deberá contar con el certificado de evaluación de confianza en los términos previstos en la Ley y en los plazos previstos en el artículo transitorio anterior. Quienes no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley de la materia.

Noveno. Los servidores públicos que obtengan el certificado y que satisfagan los requisitos de proceso y permanencia que establezca este reglamento, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera según corresponda en la jerarquía y grado,

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

así como antigüedad y derechos que resulten, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Décimo. El Servicio Profesional de Carrera Policial deberá estar en funcionamiento e iniciar su implementación a más tardar dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente reglamento.

Décimo Primero. Los procedimientos de separación y remoción iniciados con anterioridad a la vigencia de este reglamento, se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

Décimo Segundo. Cuando las funciones o atribuciones de alguna Unidad Administrativa Municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella hubiera utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.